



República de Colombia
Rama Judicial
**Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Neiva**

ACTA No. 010 - ABRIL DE 2023.

CONTINUACIÓN AUDIENCIA - ART. 443 CGP (372-373 DEL C.G.P.) VIRTUAL

Neiva, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Hora: 8:27 a.m.

Clase de Proceso:	EJECUTIVO
Radicación:	41-001-40-03-004-2022-00894-00
Demandante:	HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO
Demandado:	COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA

ASISTENTES

Apoderado demandante:	Dra. DANNA BRIYITH DIAZ RONDO
Representante Legal demandada:	LUZ ELENA HERNANDEZ Q.
Apoderado demandada:	Dra. DIANA CAROLINA BURGOS CASTILLO
Testigo:	MARIA TERESA RAMIREZ

Se instala la audiencia, incluyendo la presentación de las partes y sus apoderados judiciales, y la indicación del objeto de la diligencia.

Se RECONOCE PERSONERÍA JURIDICA para actuar en representación de los intereses judiciales de la ejecutante a la **Dra. DANNA BRIYITH DIAZ RONDO**, más no en calidad de representante legal.

Se RECONOCE PERSONERÍA JURIDICA para actuar en representación de los intereses judiciales de la ejecutada a la **Dra. DIANA CAROLINA BURGOS CASTILLO**.

Se dejó constancia que el representante legal de la entidad ejecutante no se hizo presente y no se excuso anticipadamente de manera sumaria.

El Juzgado otorga tres (3) días hábiles para que al Representante Legal de la ejecutada, para que presente justificación de inasistencia a la diligencia en los términos y condiciones del No. 3 del Art. 372 CGP.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS – Recurso de reposición en subsidio Apelación formulada por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

Sostiene la profesional del derecho que la sustitución del poder que le fue realizada incluye la representación legal de la EPS accionante, en los términos del Art. 77 CGP. El Juzgado DENIEGA el recurso de reposición, aclarando que la representación legal no se trata de una formalidad, sino de una calidad que está dada por acto administrativo, en cumplimiento de la Ley, al tratarse de una empresa social del estado, conformada por dineros públicos; que la norma en mención refiere los términos y condiciones de la

representación judicial, que es diferente. Tan es así, que la representación judicial está dada para las personas de derecho privado, está consignado en el Certificado de Existencia y Representación Legal, no en un poder judicial. Ni siquiera a esta operadora judicial, tiene competencia para hacer tal atribución.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

En cuanto el recurso de apelación, valoradas las normas del CGP, la decisión de no tener al apoderado judicial como representante legal, no está catalogada como una decisión susceptible de apelación.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS – SIN recursos.

1. CONCILIACION

Las partes manifestaron voluntad conciliatoria, se consultaron posibilidades de arreglo, pero no se llegó a un acuerdo, a pesar de adquirir compromisos entre las partes para terminar anticipadamente el proceso

NOTIFICADOS EN ESTRADOS – SIN comentarios.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

La representante legal de la demandada absolvió interrogatorio de parte, en la que participaron la titular del juzgado, y apoderadas judiciales.

3. DECRETO PROBATORIO

Pruebas demandante:

- **Documentales:** Se tienen como prueba documental allegados con la demanda visibles en los documentos del expediente digital, denominados "Cuaderno 1", "Cuaderno 2", "Cuaderno 3", "Cuaderno 4", "Cuaderno 5", y "Cuaderno 6".
- **Interrogatorio de parte:** Se entiende evacuada el día de hoy.

Pruebas demandados:

- **Documentales:** Se tienen como pruebas documentales las paginas 43-121 del Documento 16 del expediente digital; y las paginas 2-36 del Documento 17.
- **Interrogatorio de parte:** Se requiere al representante legal de la ejecutante para que rinda informe de conformidad con el Art. 195 CGP, dentro de los próximos 10 días hábiles, debiendo absolver los siguientes interrogantes: como prestaba el servicio de salud a los usuarios de COLMEDICAS cuando el usuario acudía al Hospital; la forma en que se cobraban las facturas; cómo se radicaban, tramitaban las objeciones o glosas de las facturas de salud.
- **Testimonial:** Se ordena la practica de la prueba testimonial, de un solo testigo, por considerarlo suficientes, eso sí, escogido por la parte demandada.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS – SIN recursos.

4. PRACTICA PROBATORIA

Se practica la prueba testimonial de MARIA TERESA RAMIREZ.

5. FECHA PARA CONTINUAR

Quedando pendiente la práctica de una prueba para concluir la etapa procesal pertinente, restan los alegatos de conclusión y fallo; o en su defecto, la revisión de un acuerdo conciliatorio, se fija fecha para continuar el día 7 de mayo de 2024 a las 8:00 am.

Se da por finalizada la audiencia siendo las 11:49 a.m.

La Jueza,


BEATRIZ EUGENIA ORDONEZ OSORIO